CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es suscrito por y entre:

La "**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**", una institución que es privada, autónoma, apolítica, sin fines de lucro y perteneciente a la "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL" (FUNDAEMPRESA)**, una asociación civil sin fines de lucro cuya personalidad jurídica fue otorgada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia según resolución 203-91 de fecha veintiséis (26) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) y que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha tres (03) de Abril de mil novecientos noventa y dos (1992); estando autorizada para operar como Centro de Educación Superior según acuerdo número dos (2) del acta cuatrocientos ochenta (480) del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de fecha diecisiete (17) de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), acuerdo mediante el cual también se aprobaron los estatutos de dicha entidad; con RTN número 08019995352020; representada por su Directora de Operaciones **UNITEC** y Representante Legal la señora **ROSALPINA RODRÍGUEZ GUEVARA**; sociedad que para los efectos de ese contrato se denominará "**UNITEC**"; y,

El/la señora(a) **EDUARDO MONTOYA CASTAÑEDA**, mayor de edad, Unión Libre, Especialista en Docencia Universitaria e Investigación, de este domicilio, portador(a) de la Tarjeta de identidad número 8.433.892; con RTN número 8433892-0; individuo que para los efectos del presente contrato se denominará el "**CONSULTOR**"; y;

CONSIDERANDO: Que el **CONSULTOR** se dedica de manera independiente y sin subordinación directa, a prestar a las empresas que lo requieran, el servicio profesional de diseño de instrumentos de evaluación.

CONSIDERANDO: Que **UNITEC** requiere asesoría en temas de diseño de instrumentos de evaluación.

POR TANTO; **UNITEC** y el **CONSULTOR** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Manifiesta el **CONSULTOR** que por este acto se obliga en brindar el servicio de asesoría de diseño de instrumentos de evaluación y formación al equipo de Desarrollo Docente y cualquier otra persona de la academia que UNITEC defina, (en adelante los "Servicios Profesionales") según los términos y condiciones siguientes:

A) El presente Contrato tendrá un plazo de 03 meses, contados a partir del 01 de junio del año 2021 hasta el 31 de agosto del año 2021. Dicho plazo no podrá ser prorrogado unilateralmente, sino que ambas Partes deberán acordarlo de esa manera por escrito por lo menos con sesenta (60) días naturales de anticipación antes del vencimiento del Contrato; durante dichas renovaciones, cualquiera de las Partes puede terminarlo en cualquier momento sin responsabilidad previo aviso de al menos quince (15) días a la fecha efectiva de terminación, la cual surtirá efecto de pleno derecho. Cualquiera de las partes podrá darlo por finalizado en cualquier momento, dando un aviso previo de al menos sesenta (60) días naturales a la contraparte. **UNITEC** no incurrirá en responsabilidad de ninguna naturaleza en caso de que desee terminar este Contrato anticipadamente, el cual surtirá efecto de pleno derecho.

B) Por la efectiva prestación de los Servicios Profesionales, **UNITEC** pagará a el **CONSULTOR** por la efectiva prestación de los Servicios Profesionales la cantidad de **$7,998.00**, dividido en dos pagos, el primero al iniciar el contrato y el segundo al finalizar el contrato; sobre los cuales se reducirán las retenciones aplicables conforme a Ley (ahora en adelante el "Honorario Profesional". Cualquier impuesto que esté relacionado con el monto del honorario, deberá ser pagado por el **CONSULTOR**. El **CONSULTOR** en este acto manifiesta, que conoce sus obligaciones tributarias como profesional independiente y principalmente su obligación personal de presentar y pagar los impuestos respectivos que se generen por el pago de los honorarios aquí estipulados. Igualmente queda entendido, por el carácter profesional de este contrato, que **UNITEC** hará deducciones de acuerdo a la tabla (ver tabla) que detalla los pagos que hará al **CONSULTOR**, el cual se obliga a cumplir con todas las obligaciones que le impongan las leyes vigentes en general. El **CONSULTOR** deberá presentar a efecto de recibir el pago de honorarios la correspondiente factura por servicios profesionales, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales exigidos para este tipo de documentos.

Fecha de pago	Pago	Deducción (25%)	Pago neto
01 de junio de 2021	$ 3,999.00	$ 999.75	$ 2,999.25
31de agosto de2021	$ 3,999.00	$ 999.75	$ 2,999.25
Totales	$ 7,998.00	$ 1,999.50	$ 5,998.50

C) Además de las otras que se establezcan en el presente Contrato, serán obligaciones del **CONSULTOR**, las siguientes:

- **i.** Diseñar 63 instrumentos de evaluación.
- **ii.** Entregar a la universidad los derechos de autor y uso de los 63 instrumentos de evaluación diseñados.
- **iii.** Entregar el producto final en archivo plano para ser manipulados por la universidad.
- **iv.** Construir la matriz de criterios revisión y corrección.

v. Entregar un manual de uso, rúbricas, descriptores y tablas de especificaciones.
vi. Formar en el uso de los instrumentos de evaluación, al equipo de Desarrollo Docente y cualquier otra persona de la academia que UNITEC defina.
vii. Cumplir con la planificación de la consultoría.
viii. Participar de reuniones para revisión de los instrumentos de evaluación para realizar ajustes y recomendaciones requeridas.
ix. Brindar los Servicios Profesionales que estime como el más conveniente para la efectiva prestación de los Servicios Profesionales, y cuando **UNITEC** lo solicite, sustituir cualquier empleado que a criterio **UNITEC** observe mala conducta, sea negligente o ineficiente en el desempeño de su trabajo.
x. Dar un trato respetuoso y cordial a todos los estudiantes y personal que labora para **UNITEC**.
xi. EL **CONSULTOR** se responsabiliza por las pérdidas, extravíos o daños causados por su personal sobre las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de **UNITEC** y los bienes **UNITEC** que le han sido entregados, siempre y cuando estos sean originados por motivos de imprudencia en cualquiera de los aspectos legales, negligencia en el cumplimiento de sus labores o irresponsabilidad manifiesta y comprobada. EL **CONSULTOR** no se hará responsable por las pérdidas o daños causados a la propiedad **UNITEC** cuando estos sean ejecutados como consecuencia de acciones de empleados o ejecutivos de **UNITEC** dentro de los parámetros normales de autoridad, controles internos o de sus funciones de trabajo; así como también alteraciones a libros o reportes, inventarios u otro documento que trascienden la cobertura de seguridad aquí contratada.

D) **EL CONSULTOR** declara expresamente que los Servicios Profesionales que presta bajo este contrato son estrictamente profesionales, que los Servicios Profesionales los desempeñará sin ningún tipo de subordinación por parte de **UNITEC**, por lo que entre su persona y **UNITEC** no existe ni existirá relación laboral. **El CONSULTOR** declara expresamente que, para prestar los Servicios Profesionales utilizará a sus empleados, sin embargo, no podrá subcontratar la prestación de los Servicios Profesionales que bajo el presente contrato se ha comprometido a prestar, ni podrá ceder en todo o en parte sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato, siendo además, la exclusiva responsabilidad de **EL CONSULTOR**, todas las herramientas y equipos, servicios, salarios, mano de obra, prestaciones laborales, accidentes de trabajo, gastos médicos, gastos de administración, así como cualesquiera otros gastos que sean necesarios para llevar a cabo los Servicios Profesionales. Todos los obreros y empleados que ocupe **EL CONSULTOR**, para los Servicios contratados, serán trabajadores directos de **EL CONSULTOR**, quien les pagará su salario y quedará responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo vigente, quedando exonerado **UNITEC** de cualquier responsabilidad de esa índole y obligándose **EL CONSULTOR** a indemnizar a **UNITEC** por cualquier daño o perjuicio causado con respecto a lo anteriormente establecido.

E) El presente contrato se terminará al vencimiento del plazo. Adicionalmente serán causales de terminación las siguientes:

Por parte de **UNITEC**:

- **a)** Negligencia en el desarrollo de los Servicios Profesionales brindados por **EL CONSULTOR**.
- **b)** Incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato por parte del **EL CONSULTOR**.
- **c)** Por parte de **UNITEC**, por el incumplimiento en el desembolso del Honorario Profesional pactado por la prestación de los Servicios Profesionales, en las formas establecidas.

Para terminar el presente contrato, la parte que alegue una causal de terminación deberá entregar un aviso de terminación a la otra parte en la cual establecerá la decisión de terminar el presente contrato y una relación detallada y fundamentada de la causal de terminación (de las causales anteriormente establecidas) en que se apoye para dar por terminado el presente contrato. Este contrato se tendrá por terminado diez (10) días después de la entrega de dicho aviso de terminación sin necesidad de requerimiento judicial o arbitral alguno, sin perjuicio de la exigencia de los daños y perjuicios en los casos en que proceda.

Además, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato sin causal fundamentada y sin responsabilidad de su parte, con una simple notificación por escrito con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación a la fecha de efectiva terminación, la cual surtirá efecto de pleno derecho.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que surja entre las partes **UNITEC** en relación con cuestiones vinculadas a este contrato o a una materia en el contenido, así como respecto a su validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, se resolverá mediante el procedimiento de ARBITRAJE de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Lo anterior será sin perjuicio de las acciones que surjan para cada una de las partes en relación al presente contrato y que la Ley señale como única vía de resolución, la vía judicial.

TERCERO: Ambos comparecientes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato, lo que es Ley entre ambas partes y lo no regulado por el presente contrato se sujetara a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.

CUARTO: Ante cualquier incumplimiento contractual por parte del **CONSULTOR**, que a juicio de **UNITEC** no genere rompimiento del contrato, **UNITEC** podrá notificarle por escrito al

CONSULTOR, las causas que motivan el incumplimiento contractual y solicitarle su cumplimiento. Bajo ninguna circunstancia se entenderán estás disposiciones como parte de un régimen disciplinario de naturaleza laboral.

QUINTO: En virtud que el servicio que prestará el **CONSULTOR** es de carácter estrictamente profesional, el **CONSULTOR** no estará sujeto a órdenes o instrucciones por parte de empleado o funcionario alguno de **UNITEC** en lo referente al modo de ejecución o de realización de las funciones para las cuales fue contratado. No obstante, el **CONSULTOR** deberá rendir informes. Dada la naturaleza del presente contrato, el **CONSULTOR** puede dedicarse a las labores propias del ejercicio de su profesión y podrá prestar a terceros, servicios similares a los pactados en el presente contrato, obligándose sin embargo a cumplir a cabalidad con las funciones a las que se compromete en el presente contrato.

Declaran las partes que para lograr los objetivos de este contrato es necesario que exista buena voluntad, espíritu cooperativo y comunicación constantes entre **UNITEC** y el **CONSULTOR**, de manera que ambas partes acuerdan hacer los esfuerzos necesarios para que dicho intercambio de información se encuentre siempre al día.

SEXTO: El **CONSULTOR** se compromete a tener al día su seguro con una Institución de su conveniencia.

SÉPTIMO: **PROPIEDAD EXCLUSIVA**: Toda la Información es y deberá ser propiedad exclusiva de **UNITEC**. Toda la información, recursos, videos, documentos, producciones guardados o hechos por el **CONSULTOR** en el curso de la prestación de los Servicios Profesionales, son propiedad de **UNITEC** y deberán ser entregadas a **UNITEC** con la entrega del producto final. Queda entendido que el **CONSULTOR** podrá utilizar esta información en charlas, seminarios, conferencias y cualquier otro evento que se le requiriera.

OCTAVO: En el caso de que el **CONSULTOR** realice contrataciones de trabajadores para colaborar en la prestación de sus Servicios Profesionales, éste asume la obligación de asegurarlos y suscribir la correspondiente póliza de riesgos profesionales. Entre **UNITEC** y estas terceras personas no existirá relación de ningún tipo y se entenderá que el único patrón será el **CONSULTOR**. En todo caso, **UNITEC** siempre deberá autorizar por escrito cualquier contratación de este tipo.

NOVENO: **NO INTERFERENCIA, NO ACERCAMIENTO PROFESIONAL CON PERSONAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON UNITEC**.
Durante la vigencia del presente Contrato y hasta un año contado a partir de su terminación (el "Periodo de Restricción"), el **CONSULTOR** no podrá, directa o indirectamente, ya sea por sí mismo o por cualquier otro individuo o entidad que actué a solicitud de, en interés o beneficio del, **CONSULTOR** (que no sea **UNITEC** o sus afiliadas o subsidiarias), contratar o tratar de contratar

a cualquier persona o entidad que sea o haya sido cliente, cliente potencial, consultores, subcontratistas, vendedor o bien, en conocimiento del **CONSULTOR** se encuentre en negociaciones con **UNITEC** o sus afiliadas o subsidiarias. Tampoco podrá el **CONSULTOR** contratar o tratar de contratar a empleados o proveedores de servicios académicos de **UNITEC**. Esto incluye, pero no se limita a, cualquier consultor independiente, profesores, profesionales o cualquier otro consultor, subcontratistas o proveedores o vendedores de servicios o productos académicos. La única excepción a esta restricción es con relación a los familiares inmediatos del **CONSULTOR**.

Adicionalmente, durante el Período de Restricción, el **CONSULTOR** no podrá, sin el consentimiento previo por escrito de **UNITEC**, directa o indirectamente, contratar o solicitar ninguno de los empleados o administradores de **UNITEC**.

DÉCIMO: Para atender notificaciones relacionadas con este contrato de servicios, las partes señalan las siguientes direcciones:

Para **EL CONSULTOR**: Eduardo Montoya Castañeda, direccion@educacionyempresas.com, +57 301 7319973

Para **UNITEC**: Anael Espinal, anael.espinal@unitec.edu.hn, +504 99747417

DÉCIMO PRIMERO: Que en virtud de la relación profesional el **CONSULTOR** va a acceder información de naturaleza confidencial (la "Información") de **UNITEC**, sus clientes, proveedores, estudiantes, etc. Que en relación con esta información confidencial, el **CONSULTOR** se obliga a:

1. Mantener y conservar la Información en estricta confidencialidad;
2. Manejar con diligencia y cuidado los documentos, incluyendo los electrónicos, que contengan la Información;
3. Guardar en estricta reserva la Información, y, por lo tanto, no revelar ni divulgar dicha información a terceros, salvo que cuente primero con autorización expresa, escrita y precisa de **UNITEC**, siempre y cuando sea para beneficio de éste;
4. Devolver a **UNITEC**, a la terminación de la relación con ésta, todos los documentos, manuales, libros, correo, publicaciones, incluyendo electrónicos, que contengan la Información;
5. Abstenerse de usar o usufructuar la Información en beneficio propio o de terceros, salvo con autorización expresa, escrita y precisa de **UNITEC**, siempre y cuando sea para beneficio de éste;
6. Tomar las medidas y obrar con la diligencia y cuidado necesario para prevenir su difusión a terceras personas.

El **CONSULTOR** conoce y acepta que el incumplimiento por su parte del presente compromiso determinará:

a. El acaecimiento de una causa justa que faculta a **UNITEC** para dar por terminado el presente contrato de Servicios Profesionales.

b. La obligación de parte del **CONSULTOR** de indemnizar económicamente a **UNITEC** o a sus clientes o terceras personas, por los daños y perjuicios ocasionados, como consecuencia de la divulgación del secreto, teniendo en cuenta, a este respecto, como parámetros que determinen el conjunto de la indemnización correspondiente.

c. Que la obligación de confidencialidad de la **INFORMACION** permanecerá vigente durante todo el tiempo de existencia de la relación profesional con **UNITEC** e indefinidamente con posterioridad a la terminación de dicha relación.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se celebra en atención a la persona del **CONSULTOR**, y no podrá ser cedido o traspasado sin el consentimiento previo y por escrito de **UNITEC**. El **CONSULTOR** no estará facultado para contraer obligaciones, o en general, para contratar a nombre y representación de **UNITEC**. Queda entendido que el **CONSULTOR** para ningún efecto se considerará como representante o intermediario de **UNITEC**.

DÉCIMO TERCERO: EL **CONSULTOR** y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Contrato deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, así como, todas las leyes aplicables en la República de Honduras y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los Servicios sean prestados por **EL CONSULTOR** en el caso aplicable. **EL CONSULTOR** garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente Contrato, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a **UNITEC**, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida. **EL CONSULTOR** garantiza que ningún monto de dinero pagado a este como contraprestación o cualquier otro concepto ha sido ni será utilizado para pagar cualquier soborno o comisión en violación de las leyes aplicables. Asimismo, **EL CONSULTOR** garantiza que ningún pago será efectuado por el mismo, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de **UNITEC** sin obtener aprobación previa por escrito de **UNITEC**. **EL CONSULTOR** deberá mantener una contabilidad por escrito actualizada y precisa de todos los pagos efectuados por él, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de **UNITEC**, o de los fondos entregados por **UNITEC**. Una copia de dicha contabilidad deberá ser entregada **UNITEC** previa solicitud de la misma. **EL CONSULTOR** garantiza que sus accionistas, empleados, agentes y subcontratistas no son agentes o empleados de, o de otra forma están afiliados a, cualquier gobierno o dependencia de cualquier gobierno y que **EL CONSULTOR** notificará a **UNITEC** cualquier cambio en dicho

estatus. **EL CONSULTOR** se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de **UNITEC** relacionado con el programa anti-corrupción de **UNITEC** y/o otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de **UNITEC** respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

DÉCIMO CUARTO: **El CONSULTOR** y cada uno de sus representantes, empleados y subcontratistas trabajando bajo este Contrato se compromete a cumplir con el entonces válido Código de Conducta y Ética (en adelante, el Código) de UNITEC.

DÉCIMO QUINTO. **INTEGRACIÓN**: a) Este Contrato y sus Anexos constituyen el total del Contrato entre ambas partes. El presente Contrato constituye el acuerdo final entre **UNITEC** y el **CONSULTOR** y reemplaza cualquier comunicación, entendimiento o acuerdo verbal o por escrito de carácter previo entre las partes.

En Fe de lo cual y para seguridad de ambas partes firmamos el presente contrato en dos originales de igual fuerza y validez, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 01 días del mes de junio del año 2021.

ROSALPINA RODRÍGUEZ GUEVARA
Directora de Operaciones
UNITEC

Eduardo Montoya Castañeda

EDUARDO MONTOYA CASTAÑEDA
Consultor